

VISTO; el **Expediente N°001009-2024**, de fecha **09 de enero de 2024**, solicitado por el administrado **MARTINEZ ROJAS DE YNCA MARIA JESUS**, identificado con **RUC N°10088467430**, quien requiere **Licencia de Funcionamiento para Edificaciones Calificadas con Nivel de Riesgo Medio (con ITSE posterior)** para el establecimiento ubicado en **JR. CONTRALMIRANTE MONTERO N°761 PTO 306-307, Surquillo**, y el **Documento Simple N°004889-2026**, de fecha 12 de febrero de 2026 solicitando rectificación de la Licencia de Funcionamiento y Resolución Subgerencia N°D00224-2024-MDS-GDE-SCA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 83° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, siendo la finalidad de dicha norma establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades.

Que, de conformidad al artículo 3° del TUO de la Ley N°28976, la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor de su titular, estableciendo asimismo el artículo 6° de dicho cuerpo normativo que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: a) Zonificación y compatibilidad de uso y b) Condiciones de Seguridad de la Edificación, siendo que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, de conformidad al literal c) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, aprobado mediante Ordenanza N°528-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023 la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones tiene entre sus funciones el *otorgar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de actividades administrativas, comerciales, culturales recreacionales, sociales y profesionales; en locales, retiros y vía pública, así como autorizaciones para la ubicación de elementos de publicidad varios según corresponda.*

Que, a través de la Ordenanza N°577-MDS, publicada el 01 de enero de 2026 en el Diario Oficial El Peruano, Ordenanza que regula el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y autorizaciones derivadas para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Surquillo.

Que, asimismo mediante Ordenanza N°485-MDS, publicada el 07 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueban procedimientos administrativos, vinculados a las Licencias de Funcionamiento, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Surquillo, de competencia de la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones.

Que, mediante **Expediente N°001009-2024** de fecha **09 de enero de 2024**, respecto del procedimiento iniciado por **MARTINEZ ROJAS DE YNCA MARIA JESUS** con **RUC N°10088467430**, quien solicitó Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de FRUTERIA (EN PUESTO DE MERCADO), en un área de 12.00m², en el establecimiento ubicado en **JR. CONTRALMIRANTE MONTERO N°761 PTO 306-307 – Surquillo**; Documento Simple N°004889-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, en la que el administrado solicita rectificación en la dirección señalada, por lo que se solicita la corrección de Licencia de Funcionamiento y Resolución N°D00224-2024-MDS-GDE-SCA:



DONDE DICE:

Ubicación: JR. MONTERO, CONTRALMIRANTE N°727 – PTO. 306-307.

DEBE DECIR:

Ubicación: JR. MONTERO, CONTRALMIRANTE N°761 – PTO. 306-307.

Que, siendo esto pasible de rectificación de oficio, acorde con el numeral 212.1), artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: “Los errores material o aritmético en el acto administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión”;

Que, en ese sentido, siendo el error detectado de carácter material, el cual no afecta ni altera lo sustancial del contenido de la Licencia de funcionamiento, corresponde su rectificación de oficio. **Sin embargo, para obtener su licencia por modificación, deberá realizar el pago por el concepto de “duplicado de licencia de funcionamiento”.**

Que, de otro lado, es oportuno señalar que, conforme se acredita de autos, el Expediente N° 001009-2024 de fecha 09 de enero de 2024, el Documento Simple N° 004889-2026, de fecha 12 de febrero de 2026; guardan conexión entre sí, por lo que corresponde acumularse al expediente señalado.

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que “...La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión...”; es decir la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos. Es la solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por el administrado partícipe o por la materia pretendida;

En atención a las reglas de celeridad, en una sola decisión se dispondrá el cumplimiento de todos los trámites necesarios que, por su naturaleza corresponda, siempre y cuando no se encuentren entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento, y se concentraran en un mismo acto todas las diligencias y actuaciones de pruebas posibles, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en el menor número de actos procesales.

En uso de las facultades delegadas, y conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, a lo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, y a la designación efectuada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°133-2025-MDS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en la Licencia de Funcionamiento N°000202-2026 y Resolución N°D00224-2024-MDS-GDE-SCA, ambas de fecha 09 de enero de 2024, de la siguiente forma:

Donde dice:

Ubicación: JR. MONTERO, CONTRALMIRANTE N°727 – PTO. 306-307.

Debe decir:

Ubicación: JR. MONTERO, CONTRALMIRANTE N°761 – PTO. 306-307.

ARTICULO SEGUNDO. - Ratificar los demás extremos de la Resolución Subgerencial N°D00224-2024-MDS-GDE-SCA, y Licencia de Funcionamiento N°000184-2024, ambas de fecha 10 de enero de 2024.





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTICULO TERCERO. - ACUMULAR el Expediente N° 001009-2024 de fecha 09 de enero de 2024, y el Documento Simple N° 004889-2026, de fecha 12 de febrero de 2026, por guardar conexión entre sí, de conformidad con el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Fiscalización y Control, para los fines que correspondan.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, con arreglo a ley.

Documento firmado digitalmente
JOSE LUIS GOMEZ BACA
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIONES

